

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 055 2016 00187 00

1° Inscrito como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40139821, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

2° Frente asignación de cita, debe tenerse en cuenta que para ello no se requiere de auto que lo ordene, pues todo lo relacionado con la consulta física del proceso, debe adelantarse a través de la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. En consecuencia, se requiere a la secretaría para que proceda de conformidad, atendiendo para ello las medidas de bioseguridad y directrices del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca mediante C I R C U L A R DESAJBOC20-61 de fecha: 21 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09-07-2021 anotación en estado N° 79 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

58

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 045 2018 0058 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora obrante a folio 55 c-1 (pdf1), de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 316 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto **por desistimiento de los efectos de la sentencia** favorable ejecutoriada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la respectiva constancia de la causal de terminación del proceso la cual tiene efectos de sentencia absolutoria. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: No obstante a que el término concedido en el auto que antecede feneciera en silencio, se condena en costas y perjuicios a la demandante, de conformidad a los presupuestos establecidos en el numeral 3° del artículo 316 del C. G. del P., por cuanto el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y medidas cautelares vigentes, no siendo entonces aplicable el numeral 4° de la precitada normatividad.¹

QUINTO: En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

45 2018 58
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09-07-2021 anotación en estado N° 79 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

¹ "4 Cuando el demandado no se oponga al **desistimiento de las pretensiones** que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios."

26

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2019 19641 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está presentado conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia, pues el valor de los intereses corrientes no corresponde al ordenado pagar en dichas providencias, además en ella se está incluyendo el valor de las agencias en derecho, las cuales no corresponden a dicha liquidación, sino a la de costas cuya elaboración le corresponde a la secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09-07-2021 anotación en estado N° 79 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2005 00199 00

1° En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 25 de junio de 2021 en la parte considerativa y el literal cuarto de la parte resolutive, en el sentido de indicar que la contabilización del término allí indicada se hace de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C. G. del P. y no por el que allí se indicó.

De otra parte, se REQUIERE a la secretaria para que proceda a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el literal tercero de la citada providencia, lo cual lo cual es indispensable para efectos de contabilizar los términos conforme a ordenado en el literal cuarto, respecto al cual deberá acreditar y rendir el respectivo informe.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09-07-2021 anotación en estado N° 79 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

99

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2017 01356 00

En atención al oficio N°726 de marzo 12 de 2021 del Juzgado 5° Civil Municipal de Meta Villavicencio, se ordena a la Secretaria proceda a dar cumplimiento a las funciones propias de dicha dependencia y de cumplimiento a lo solicitado en el mencionado oficio y adelante todas las gestiones necesarias para que se pueda materializar la disposición de los bienes para el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09-07-2021 anotación en estado N° 79 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 046 2016 01008 00

1. PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, propuesto por el apoderado de la parte actora (fl.174pdf6)) contra el auto del 5 de marzo de 2021 visible a folio 173 (pdf6), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2 - FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El inconforme fundamenta su recurso en que en la liquidación del crédito de los meses de junio de 2016 a de la misma anualidad existen las siguientes sumas de dinero \$4.119.744 .oo, a favor de la parte actora.

Así mismo se encuentra pendiente el pago del valor de las costas, por la suma de \$740.900.oo.

3- CONSIDERACIONES

En el caso que ocupa la atención del Despacho, por auto del 5 de marzo de 2021 visible a folio 173 (pdf6), se decretó la terminación del proceso por pago total e la obligación por cuanto según informe de secretaria visible a folio 107 (pdf6) ya se había entregado a la parte demandante la suma de liquidación del crédito y costas aprobadas, y se ordenó la entrega de dineros a favor de la parte demandada.

Sin embargo revisado nuevamente el informe se observa que en él no se incluye el valor de las costas por valor de \$740.900.oo, suma que igualmente debe ser entregada a la parte actora, la cual se descontará del saldo a favor de los demandaos (\$1.185.344.oo), que arrojó la liquidación del crédito (pdf3).

Ahora en cuanto a la entrega de la suma de \$4.119.744 .oo, que reclama la parte actora y que fue tenida en cuenta en la liquidación del crédito aprobada, no le asiste razón al inconforme, por cuanto si bien es cierto que dicha suma se aplicó como abono, también lo es que la liquidación arrojó un saldo de \$1.185.344.oo, a favor de la parte demandada, lo que quiere decir que de dicha suma, únicamente se imputo el valor de \$2.934.400.oo, (fls. 107 y 108 c-1 pdf6.)

Para mayor claridad se explicara de la siguiente forma:

Valor liquidación del crédito:	\$6.374.400.oo
Menos abonos representados en recibos de caja (fl.150)....	\$3.440.000.oo
Menos abonos representados en depósitos judiciales.....	<u>\$2.934.400.oo</u>

\$0.000.000.00

Así las cosas, se revocara el numeral cuarto del auto de fecha 5 de marzo de 2021 visible a folio 173 (pdf6), y en su lugar se ordenara entregar a favor de la parte actora en caso de que aún no se haya hecho, la suma de \$2.934.400.00, títulos que según informe de secretaria visible a folio 107(pdf3), su orden de pago se encuentra elaborada y la suma de \$740.900.00 por concepto de costas.

Los títulos que excedan de la sumatoria de dichos valores, devuélvanse a la parte demanda.

En cuanto al recurso de apelación se niega por improcedente habida cuenta que el presente asunto se trata de un proceso de única instancia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

4. RESUELVE:

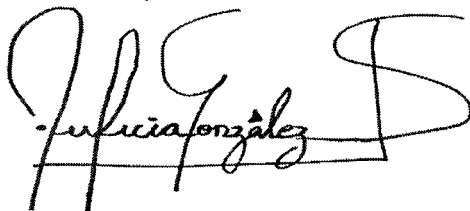
PRIMERO: REVOCAR el numeral 4° del auto recurrido por las razones expuestas.

SEGUNDO: ENTREGAR a favor de la parte actora en caso de que aún no se haya hecho, la suma de \$2.934.400.00, títulos que según informe de secretaria visible a folio 107(pdf3), su orden de pago se encuentra elaborada y la suma de \$740.900.00 por concepto de costas.

TERCERO: ENTREGAR a favor de la parte demandada, los títulos que excedan de la sumatoria de los dineros ordenados entregar en el numeral anterior.

TERCERO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09-07-2021 anotación en estado N° 79 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria